

SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD:

Solicitudes de fecha 13 trece de julio de 2015 dos mil quince, en las que se pide lo siguiente: "Anteproyecto de presupuesto 2015", "Desglose de presupuesto de Egresos 2015 por unidad responsable", "Avance físico-financiero a Mayo 2015 de la Dirección de Planeación, Desarrollo Sustentable y Obras Públicas" y "Presupuesto de Egresos 2015 con desglose a nivel de partida y calendarizado por Unidad Responsable".

RESPUESTA DE LA UTI: - En todas las solicitudes de información, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifestó estar imposibilitado para entregar la información solicitada, en virtud de que no se había recibido el Oficio que refiere debió haber remitido a dicha Unidad de Transparencia el Tesorero Encargado de la Hacienda Municipal el M.V.Z. Ramón Ramírez Hernández.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: Los agravios de la ahora recurrente consistieron en esencia en que el Sujeto Obligado le negó el acceso a Información Pública, la cual, éste estaba obligado a generar, argumentando que esta información no se recibió en la Unidad de Transparencia proveniente del área generadora de la misma.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a hacer entrega de la información relativa a los diversos recursos de revisión, dejó sin materia el presente medio de impugnación y sus acumulados; por lo que se ordena sobreseer el presente recurso en virtud de que además, la ahora recurrente manifestó su conformidad, respecto de las constancias adjuntadas al informe remitido por el sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 670/2015 Y SUS ACUMULADOS 671/2015, 672/2015 y 673/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco, Sesión Ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN número 670/2015 y sus acumulados 671/2015, 672/2015 y 673/2015** interpuestos por el solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 13 trece de julio de 2015 dos mil quince, el ahora recurrente, presentó diversas solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia del H.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco; mediante las cuales requirió lo siguiente:

SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO 006/2015
"Anteproyecto de presupuesto 2015"

SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO 007/2015
"Desglose de presupuesto de Egresos 2015 por unidad responsable"

SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO 008/2015
"Avance físico-financiero a Mayo 2015 de la Dirección de Planeación, Desarrollo Sustentable y Obras Públicas".

SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO 009/2015
"Presupuesto de Egresos 2015 con desglose a nivel de partida y calendarizado por Unidad Responsable".

2.- Con fecha 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, se dio respuesta a las solicitudes planteadas en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD FOLIO 06180 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO 006/2015

"No se ha recibido el Oficio que debió haber remitido a esta Unidad de Transparencia el Tesorero Encargado de la Hacienda Municipal el M.V.Z. Ramón Ramírez Hernández... Por lo que no se puede determinar que la información peticionada por la C. sea procedente, procedente parcialmente o improcedente, en razón de la omisión del Tesorero Encargado de la Hacienda Municipal, por lo que se ordena informar al peticionario."

RESPUESTA A LA SOLICITUD FOLIO 06181 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO 007/2015

"No se ha recibido el Oficio que debió haber remitido a esta Unidad de Transparencia el Tesorero Encargado de la Hacienda Municipal el M.V.Z. Ramón Ramírez Hernández... Visto la negativa de haber no contestado (sic), se tienen por incumplido el mismo, más sin embargo en lo que respecta al desglose de presupuesto de egresos 2015 por unidad responsable se hace del conocimiento que el Tesorero Municipal de manera verbal me informó que dentro del presupuesto de egresos no aparece como tal un desglose de presupuesto de egresos por unidad responsable, en virtud de que él como Tesorero encargado de la Hacienda Municipal es el que elabora el presupuesto de egresos Y NO HA PROCEDIDO A LA MODIFICACIÓN DE DICHOS APARTADOS.

Por lo que no se puede determinar que la información peticionada por la C. sea procedente, procedente parcialmente o improcedente, en razón de la omisión del Tesorero Encargado de la Hacienda Municipal, por lo que se ordena informar al peticionario."

RESPUESTA A LA SOLICITUD FOLIO 06182, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO 008/2015

"No se ha recibido el Oficio que debió haber remitido a esta Unidad de Transparencia el Tesorero Encargado de la Hacienda Municipal el M.V.Z. Ramón Ramírez Hernández... Por lo que no se puede determinar que la información peticionada por la C. sea procedente, procedente parcialmente o improcedente, en razón de la omisión del Tesorero Encargado de la Hacienda Municipal, por lo que se ordena informar al peticionario."

Por lo que no se puede determinar que la información peticionada por la C. sea procedente, procedente parcialmente o improcedente, en razón de la omisión del Tesorero Encargado de la Hacienda Municipal, por lo que se ordena informar al peticionario."

RESPUESTA A LA SOLICITUD FOLIO 06183 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO 009/2015

"No se ha recibido el Oficio que debió haber remitido a esta Unidad de Transparencia el Tesorero Encargado de la Hacienda Municipal el M.V.Z. Ramón Ramírez Hernández... Visto la negativa de haber no contestado, se tienen por incumplido al mismo, más sin embargo como encargado de la Unidad de Transparencia puedo percatarme que la información solicitada es fundamental así pues dicha información poder ser consultada directamente y sin ser materia de solicitud de transparencia dentro del portal web del Sujeto Obligado en el siguiente link

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

http://ixtlahuacandelosmembrillos.gob.mx/8_5_c_presupuesto_egresos_anual.php... Podrá encontrar el desglose a nivel de partida lo cual puede consultar dentro del mismo presupuesto de egresos en la pestaña inferior denominada PRESUP. EGRESOS BASE MENSUAL, más sin embargo en lo que respecta a la calendarizada por Unidad Responsable se hace del conocimiento que el Tesorero Municipal de manera verbal me informó que dentro del presupuesto de egresos no aparece como tal la calendarización por unidad responsable, en virtud de que él como Tesorero encargado de la Hacienda Municipal es el que elabora el presupuesto de egresos y no las unidades como tal."

3.- Con fecha 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince, la recurrente presentó diversos recursos de revisión vía correo electrónico, presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 03 tres de agosto del presente, registrados bajo los números de folio 06180, 06181, 06182 y 06183 respectivamente, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**, de conformidad a lo previsto en el arábigo 93 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual señaló como agravios los siguientes:

Recurso de Revisión con folio 06180

"...se desprende que el Sujeto Obligado negó mi derecho humano a la libre información, en virtud que de lo argüido en el presente recurso de revisión, es obligación del sujeto obligado generar el anteproyecto de presupuesto 2015, y al negarme el acceso a dicha información, mancilló mi derecho humano a la información."

Recurso de Revisión con folio 06181

"...se desprende que el Sujeto Obligado negó mi derecho humano a la libre información, en virtud de que lo argüido en el presente recurso de revisión, es obligación del sujeto obligado generar el presupuesto con desglose por Unidad Responsable, además el sujeto obligado manifiesta que no ha generado la modificación de dichos apartados en el presupuesto y hace constar en ese sentido que no los tiene, por lo que al no cumplir con dicha atribución como sujeto obligado que debe rendir cuentas en torno a los recursos públicos que maneja, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos mancilla mi derecho humano a la información debido a que negó la información solicitada, la asiente que NO HA GENERADO (sic)."

Recurso de Revisión con folio 06182

"...se desprende que el Sujeto Obligado negó mi derecho humano a la libre información, en virtud que de lo argüido en el presente recurso de revisión, es obligación del sujeto obligado generar la información solicitada, por lo cual al negarme su acceso, mancilla mi derecho humano a la información."

Recurso de Revisión con folio 06183

"...se desprende que el Sujeto Obligado negó mi derecho humano a la libre información, en virtud que de lo argüido en el presente recurso de revisión, es obligación del sujeto obligado generar la información solicitada, porque si bien es cierto el sujeto obligado manifestó el link mediante el cual se puede acceder al Presupuesto de egresos 2015 con desglose a nivel partida, sin embargo se considera parcialmente cumplido, porque de lo anterior se desprende que el sujeto obligado no ha generado el desglose calendarizado por Unidad Responsable, incumpliendo con sus obligaciones al ser un órgano que debe rendir cuentas, debido a hace (sic) uso de recursos públicos.

Al no cumplir con dicha atribución como sujeto obligado que debe rendir cuentas en torno a los recursos públicos que maneja, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos mancilla mi derecho humano a la información debido a que me negó parcialmente la información solicitada."

4.- Con fecha 06 seis de agosto del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, emitió un acuerdo mediante el cual tuvo por recibidos los recursos de revisión **670/2015, 671/2015, 672/2015 y 673/2015** respectivamente, en los cuales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en contexto con el artículo 36 fracción I del Reglamento interior de este Instituto se admitieron los citados recursos de revisión en contra del sujeto obligado denominado **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**, quien tiene ese carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de la materia vigente. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre los mismos la Consejera Olga Navarro Benavides, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, de igual manera se tuvieron por recibidas las pruebas aportadas por el recurrente y se acordó requerir al sujeto obligado en cuestión, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, remitiera un informe acompañando sus medios de convicción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia vigente. Por último, se le solicitó al sujeto obligado, proporcionara a este Instituto, un correo electrónico con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones generadas en el presente recurso.

5.- Posteriormente el día 07 siete de agosto del año en curso, se dictó un acuerdo por la Consejera Ponente ante su Secretaría de Acuerdos en el que se tuvieron por recibidos para su tramitación y seguimiento los expedientes **670/2015, 671/2015, 672/2015 y 673/2015** respectivamente, los cuales fueron turnados con fecha 06 seis de agosto del presente, por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Asimismo en dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de la materia, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer

manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo referido en el presente fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CNB/004/2015, el día 10 de agosto de 2015 dos mil quince, a través de los correos electrónicos transparencia@imembrillos.gob.mx y utei_imembrillos@hotmail.com, Así mismo dicho acuerdo fue notificado con fecha 07 siete de agosto del presente en la al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto ello según consta a fojas 34 treinta y cuatro a la 36 treinta y seis de actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, se recibió en el correo oficial hilda.garabito@itei.org.mx de la Ponencia instructora, el informe relativo a los recursos de revisión en estudio, así como el oficio HM/45/2015, mismo que fueron recibidos ante la oficialía de partes de este Instituto en la fecha señalada, informe en el que en lo que aquí interesa medularmente manifestó lo siguiente:

*"... me permito informarle que efectivamente, una vez que tuve a la vista los procedimientos 006/2015, 007/2015, 008/2015 y 009/2015, me percate que en los cuatro procedimientos se desprende que no existen los oficios de contestación por parte del Tesorero Encargado de la Hacienda Municipal, pese a que se le requirió en tiempo y forma. Por lo que se procedió a requerir de nueva cuenta al Tesorero encargado de la Hacienda Municipal, el M.V.Z. RAMÓN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, lo anterior en atención al presente recurso de Revisión, así mismo hace llegar al suscrito tres juegos de copias simples, la primera de tres hojas que llevan por nombre **Presupuesto de Egresos Por clasificación Funcional-Programática**; la segunda consta de cuatro hojas las cuales llevan por nombre **Flujo contable de Ingreso y Egresos y Avances de Programas**; la tercera consta de una hoja y que lleva el nombre **Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa**."*

"...En lo que respecta a la información consistente en el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos le informo que el presupuesto tal como se encuentra publicado en la página web del sujeto obligado el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, fue como se presentó como anteproyecto a el órgano que autoriza, por lo que al no sufrir modificaciones, es lógico que solo exista uno y recaiga el carácter de Ante Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2015 y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2015, puesto que de publicarse ambos solo se duplicaría la información sin sentido alguno."

*En lo que respecta a la información consistente en el Desglose de Presupuesto de Egresos por Unidad Responsable, se informa que se anexa una copia simple de un documento que lleva por nombre en su encabezado **Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa, información que corresponde al presupuesto de egresos por unidad Responsable**.*

*En lo que respecta a la información consistente en el Avance Físico-Financiero a mayo 2015 de la Dirección de Planeación, Desarrollo Sustentable y Obras Públicas, se informa que se anexa un documento que contiene 6 hojas útiles por un solo lado, en copias simples que contiene los temas **FLUJO CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS** en cual se encuentra ubicada en la primera hoja, y en la segunda Hoja contiene por tema **EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE ENERO AL 30 DE***

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

JUNIO DEL 2015 RESPECTO DE LAS OBRAS PRACTICADAS, lo cual corresponde Al avance físico y financiero de la Dirección de Planeación, Desarrollo Sustentable y Obras Públicas y el cual se encuentra dentro del Programa Operativo Anual 2015 el cual es Obligación elaborarlo cada semestre por lo que se anexa el del primer semestre.

En cuanto a la información relacionada con el Presupuesto de Egresos 2015 con desglose a nivel de Partida y calendarizado por unidad responsable, se informa que la información solicitada se anexa al presente escrito en un total de 3 hojas por un solo lado y el cual lleva por nombre Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional Programática, información que corresponde al desglose por nivel de partida, mas sin embargo a lo que se refiere la solicitud de que se encuentre calendarizado, se informa que esta Hacienda no puede tener calendarizado el presupuesto de egresos por cuestiones técnicas, puesto que metodología y las variables pueden efectuar modificaciones al mismo, por lo que no puede calendarizarse y estar fijo."

7. El día 14 catorce de agosto de 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el escrito signado por el Dr. Sergio Ramón Quintero González, Sujeto Obligado del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto de los recursos de revisión planteados; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; **se requirió** al recurrente a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al informe en mención. Por último, se dio cuenta de que fenecido el término otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación para resolver la presente controversia, únicamente el sujeto obligado manifestó su voluntad para someterse a la celebración de dicha audiencia; sin embargo, de acuerdo al contenido del informe señalado en el punto anterior de los presentes antecedentes, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a entregar la información solicitada por el ahora recurrente; por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente recurso de revisión. Acuerdo que se le notificó a la recurrente vía correo electrónico el día 17 diecisiete de agosto del año en curso.

8.- Con fecha 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, se recibió en la cuenta de correo oficial hilda.garabito@itei.org.mx respuesta por parte de la recurrente respecto

de la notificación practicada y descrita en el punto anterior, correo en el que manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente correo, y encontrándome en tiempo y forma para dar contestación al requerimiento de fecha 17 de agosto del año 2015, manifiesto que me encuentro conforme con la información allegada.

Agradezco sus atenciones.

C.

9.- Por último, el día 20 veinte de agosto del año en curso, la Consejera Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dictó un acuerdo en el que tuvieron por recibidas las manifestaciones vertidas por la recurrente, ordenándose glosar las mismas al presente expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X, 91 punto 1 fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción

XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser ésta la solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

V.- Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna con fecha 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince mediante correo electrónico y recibidos oficialmente ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 03 tres de agosto del presente año, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que las resoluciones impugnadas le fueron notificadas a la solicitante el día 20 veinte de julio de la presente anualidad, por lo que se determina que los medios de impugnación fueron interpuestos en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

En principio y únicamente como señalamiento y sin que sean estudiados de fondo, se refiere que los agravios de la ahora recurrente consistieron en esencia en que el Sujeto Obligado le negó el acceso a Información Pública, la cual, éste estaba obligado a generar, argumentando que esta información no se recibió en la Unidad de Transparencia proveniente del área generadora de la misma.

Sin embargo, con posterioridad, el sujeto obligado realizó actos positivos que dejaren sin materia el presente medio de impugnación; esto es así, ya que como se desprende

del informe de ley que remitió a la Ponencia Instructora con fecha 13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico oficial hilda.garabito@itei.org.mx, manifestó que el día 12 doce del mismo mes y año, recibió por parte del Tesorero encargado de la Hacienda Municipal el oficio HM/45/2015 donde informa lo solicitado por la peticionaria con fecha 13 tres de julio del presente año, solicitud que motivó el presente Recurso de Revisión, haciéndole llegar tres juegos de copias simples con el contenido de dicha información.

Razón por la cual con fecha 13 trece de agosto del presente, emitió un acuerdo dirigido a la hoy recurrente, en el que se determinó como **PROCEDENTE** la información solicitada con anterioridad, anexándole los documentos que se desprenden del oficio descrito en el párrafo que antecede.

Además de lo anterior, se destaca que respecto al informe remitido a este Órgano Garante, con fecha 17 diecisiete de agosto de 2015 dos mil quince, se dio vista a la hoy recurrente, del acuerdo dictado por esta ponencia con fecha 14 catorce de agosto del presente, en el cual se le concedió un término de tres días hábiles para que manifestara su conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado, acorde con lo establecido por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento.

En consecuencia de lo anterior el día 20 veinte de agosto del presente, la recurrente mediante correo electrónico recibido en la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx manifestó su conformidad con la información recibida.

Ante tales circunstancias, se actualiza en el caso de estudio lo preceptuado en el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”

De lo anterior se desprende que mediante los actos positivos realizados por el sujeto obligado tendientes éstos a hacer entrega de la información relativa a los recursos de revisión, ha quedado sin materia el presente medio de impugnación; lo cual se robustece con la manifestación de conformidad realizada por la recurrente respecto de la información recibida. Con lo cual debe tenerse por plenamente acreditados los elementos que integran la fracción IV del artículo 99 punto 1 de la Ley de la materia (realización de actos positivos por parte del sujeto obligado y manifestación de conformidad de la ahora recurrente con la información recibida).

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición de este medio de impugnación, lo que significa que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Consejo determina los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patriela Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 670/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

RIRG/aics

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx